

# LA IBERIA.

DIARIO LIBERAL  
ÓRGANO DEL PARTIDO CONSTITUCIONAL.  
FUNDADOR: DON PEDRO CALVO ASENSIO.

SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

MADRID: un mes, 8 reales.—PROVINCIA: trimestre, 30 reales.—Por adelantado, 34 reales.—EXTRANJERO Y ULTRAMAR: trimestre, 60 reales.—Paises con quienes España no ha celebrado convenio postal, 80 reales trimestre. No se servirá sujeción alguna sin previo pago. Anuncios y comunicados á precios convencionales.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: Administración de LA IBERIA, Trádesos, 34, y en todas las librerías.—PROVINCIA: Grande directamto de estas oficinas, ó en casa de nuestros corresponsales.—Cuba: Habana, Charlain y Formandón.—Filipinas: Administración del Diario de Manila.—Lisboa, D. Juan de la Torre, librería Española, rua Auroa, 48.—París, librería Denné Schmitz, rue Favart, 2.—New-York, H. Baillière, y en las principales librerías de todos los países.

los candidatos, tendría que impugnarle por exigirle así la razón y la justicia.

Téngase en cuenta que el dictámen de la comisión dice que resulta probado que los agentes de ambas candidaturas cometieron infracciones de ley, y se dejan de citar varios artículos de la ley electoral, que son los únicos que tienen que ver, á mi juicio, en la cuestión de derecho que hay en el asunto que discutimos.

Que se cometieron coacciones ó infracciones de ley por parte de los agentes ministeriales, es cuestión fuera de duda, por confesión de la misma comisión y por las elocuentes voces que en este sitio se han levantado á probar que pocas elecciones se han visto en España en que más coacciones se hayan cometido por cuenta de los agentes gubernamentales. Y tendríamos la prueba con sólo pasar la mirada en torno nuestro.

Si la ausencia en estos bancos de las altas figuras que, digase lo que se quiera, personifican la Revolución de setiembre, y de las grandes eminencias de la tribuna española, que tantos días de gloria han dado á la patria, fuera debida á que no tenían popularidad en sus distritos, y nó á las malas artes del Gobierno, sería un sistema mortal para nuestro país, porque esto se ha visto sólo en épocas de gran decadencia ó en vísperas de grandes catástrofes.

El Gobierno, desde que se ha sentado en aquel banco, ha seguido una política de odio y de venganza; nó la política levantada y superior á las mezquinas miserias de partido, que yo hubiera deseado verle seguir. Y la prueba de que esa ha sido la política del Gobierno es que el partido conservador no está hoy en la desgracia; está en la proserpción, porque el Gobierno ha erigido el odio en ley y la venganza en justicia. Hoy no hay anarquía manosa; hay anarquía brava: en Cataluña dominan los carlistas en los campos y los republicanos en las ciudades; las familias han huido de sus hogares; los Ayuntamientos se declaran independientes... (Un señor diputado: No es verdad.) Supongo que quien ha pronunciado esas palabras lo ha hecho sin intención. Aquí tengo una comunicación que un Ayuntamiento dirijia al gobernador de Barcelona en esos términos. (Varios señores diputados: Que la lea.)

Las provincias están perturbadas, convertido en derecho el abuso, la libertad en licencia, desconocidos los deberes, y mientras el Gobierno cree salvar al país presentando proyectos en que se encierran promesas á las cuales, á fuerza de estar tan repetidas, podían aplicarse aquellos versos de Lope de Vega:

«Cuando lleguemos á Flandes  
Y lo hayamos conquistado,  
Recuérdame que te he dicho  
Que te he de prometer algo.»

Pero dejando aparte estas consideraciones, de que se ocuparán mis amigos en tiempo oportuno, voy á entrar en el examen del acta.

Antes de las elecciones se cometieron en Villacarrillo las mayores ilegalidades, de las que también prescindo para fijarme en la verdadera cuestión de derecho que hay que tratar al discutir el dictámen, que yo creo que la comisión no hubiera presentado tal como lo ha hecho, teniendo en cuenta las conferencias que con la comisión había yo celebrado, y en esto apelo al juicio de mi amigo el señor Nuñez de Velasco. (El señor Nuñez de Velasco pide la palabra para una alusión personal.)

Hay dos artículos en la ley electoral, que la comisión ha tenido cuidado en no citar, y que precisamente son los aplicables al caso presente. (S. S. leyó los artículos 7.º y 10 de la ley electoral, referentes á la capacidad para ser elegidos diputados, de los que ejerzan jurisdicción en la localidad donde la elección se verifica.)

Ahora bien; segun el escrutinio general, el señor Orozco ha obtenido 5.188 votos y el señor Sagasta 3.826. El señor Orozco era juez municipal de Villacarrillo, y descontándole los 1.839 votos que aquí obtuvo, resulta que el señor Sagasta tiene una mayoría de 479 votos, y por consiguiente debe ser proclamado diputado.

¿Es esto claro? ¿Es esto evidente? ¿Puede haber en esto la más pequeña duda, segun el artículo de la ley electoral? ¿Por qué, pues, la comisión, cuya imparcialidad yo reconozco, no propone la admisión del señor Sagasta? ¿O es que quiere aprovecharse esta ocasión para que no permanezcamos aquí, y demostrar de ese modo que no hacemos falta, segun ha dicho el señor presidente de la Cámara? Esto podría decirse, y yo declaro que no lo creo.

Precisamente en estos momentos en que tanto se habla de acusaciones, y cuando tanto se calumnia la reputación de hombres cuya honradex está por cima de toda discusión y fuera de toda duda, aunque la ley no hubiera estado tan terminante, debíais haber abierto las puertas del Parlamento al señor Sagasta, para que viniera á defenderse de los cargos que injustamente se le hacen y de lo que falsamente se le atribuye.

La cuestión de que se trata es una cuestión de hecho. El señor Orozco era juez municipal de Villacarrillo, y lo fué hasta que en 20 de agosto se le admitió la renuncia; y por tanto, deben descontarse los votos que en Villacarrillo obtuvo, y proclamarse diputado al señor Sagasta. Siendo esto así, nó se comprende cómo la comisión propone la nulidad del acta.

Como antes he dicho, nó quiero entrar en cierto orden de consideraciones, aunque he tenido que exponer algunas ligeramente para demostrar la importancia que encierra la nulidad de la elección, que podía interpretarse como deseo de cerrar las puertas del Parlamento al señor Sagasta.

Consejero rogando á la comisión, rogando á los diputados de la mayoría, rogando á las oposiciones que consideren que está de nuestra parte la ley, la razón y la justicia; que no aprueben el dictámen, y que declaren diputado al señor don Práxedes Mateo Sagasta, en lo cual cumplirán, á la vez que con el precepto de la ley, con un deber de caballerosidad y de bondad.

El señor Nuñez de Velasco: La alusión personal que me ha dirigido el señor Balaguer me obliga á terciar en un debate en el cual nó descabo tomar parte, porque los dos candidatos que han luchado en Villacarrillo me merecen consideración y respeto: el señor Orozco por la amistad que á él me une; el señor Sagasta por los méritos que en la Revolución ha contraído, y que no pueden negarse, y además porque quisiera ver al señor Sagasta sentado en estos bancos para que el partido radical pudiera discutir con más franqueza todos sus actos: yo me alegraría de que el distrito de Villacarrillo hubiera podido elegir dos diputados.

El señor Balaguer me ha aludido por las opiniones que yo haya podido emitir en la comisión auxiliar de actas, á la cual tuve la honra de pertenecer. Pues bien; yo creo que las opiniones que en esa comisión haya podido manifestar cualquiera de sus

individuos nó son opiniones personales; son opiniones de la comisión, y á nadie incumbe ni la gloria ni la responsabilidad de las mismas.

Cuando de esta acta se trató por las comisiones permanente y auxiliar, nó se trató más cuestión que la de si debía ser ó nó declarada grave; nó habian llegado los documentos necesarios para formar juicio exácto acerca de la cuestión que hoy se discute. Las opiniones particulares mías, de que ha hablado el señor Balaguer, nó podian, pues, referirse á un punto que entónces nó se discutía.

Ahora, si en el acta nó hay más cuestión que la relativa á la capacidad ó incapacidad del señor Orozco, creo yo que puede tener dos soluciones: ó bien declarar que el señor Orozco estaba incapacitado para ser elegido diputado, ó bien descontarle los votos de Villacarrillo, donde desempeñaba el cargo de juez municipal. Nó sé si en el acta hay algo más que esta cuestión; pero si nó hay más, creo yo que nó es motivo para declarar la nulidad.

O se entienda que el cargo de juez municipal es de los comprendidos en el art. 7.º de la ley electoral, ó se diga que es de los comprendidos en el artículo 10. En el primer caso, el señor Orozco no ha podido ser electo diputado, y debe proclamarse al señor Sagasta. En el segundo caso, si el señor Orozco ha renunciado su cargo dentro del término que el art. 10 marca, es indudable que el señor Orozco es el diputado.

En resumen, mi opinion particular es que si en el acta nó hay más que la cuestión relativa á la capacidad del señor Orozco, podría dar lugar á declarar diputado á uno ó otro candidato, pero nó á la nulidad de la elección.

El señor Gallego Díaz: Nó pensaba tomar parte en esta discusión; pero tratándose de un acta referente á un distrito de la provincia que tengo la honra de representar, y tratándose además de una persona como el señor Orozco, á quien me unen antiguas relaciones de amistad, he tomado la palabra, más bien que en pró del dictámen de la comisión, en contra de las afirmaciones hechas por el señor Balaguer.

Ocurre aquí una cosa estraña, y es, que cuando hasta el mismo señor Balaguer reconoce que nó ha habido en el distrito de Villacarrillo coacciones ni motivo alguno para declarar la nulidad de la elección, la comisión sin embargo la propone en su dictámen.

Confieso ingenuamente que nó he examinado á fondo el acta, y nó puedo, por tanto, apreciar las protestas que en ella tal vez existan, y las justificaciones de esas protestas. Nó he de entrar, pues, á examinar la cuestión más que bajo el aspecto en que la ha considerado el señor Balaguer, prescindiendo de las apreciaciones políticas que S. S. ha hecho.

Desde luego habrá notado el Congreso una falta de lógica en el señor Balaguer. Esta consista en no haberse decidido á aceptar ninguno de los criterios que aquí pueden aceptarse, segun se crea que es aplicable el art. 7.º ó el 10 de la ley electoral, cuyo texto, como saben los señores diputados, es muy diferente: si el señor Balaguer creía aplicable al presente caso el art. 7.º, nó ha debido ocuparse para nada del art. 10.

Yo creo que la cuestión es muy sencilla. Si trata de resolver si el señor Orozco ejercía ó nó jurisdicción en alguno de los pueblos del distrito de Villacarrillo en el momento de verificarse la elección. Pues bien; antes de tener este lugar, el señor Orozco había renunciado su cargo de juez municipal, y dejó de ejercer jurisdicción.

El art. 10 de la ley electoral se refiere al ejercicio de la jurisdicción al tiempo de hacerse la elección; y nó podía ser otra cosa, porque el objeto de la ley ha sido evitar la presión que pudiera ejercerse sobre aquellas personas que nó tuvieran valor bastante para manifestar libremente sus opiniones.

Se dice que la dimisión que el señor Orozco había presentado nó le fué admitida hasta cuatro días antes de la elección.

Esto es verdad; pero también lo es que para los efectos de la ley hay que atender al tiempo de presentarse la renuncia; porque si se atendiera á la fecha de su admisión, quedaría á merced del Gobierno ó que vinieran ó nó á sentarse en estos bancos los candidatos que nó lo fueran adictos.

Hay además otra consideración para que el señor Orozco sea admitido diputado.

El señor Balaguer sabe que los jueces municipales lo que hacen es escusarse de su cargo, y el señor Orozco ha justificado que se había escusado del cargo mucho tiempo antes de la elección.

Decía el señor Balaguer: «Si nó hay protestas, si nó se ha justificado que haya habido coacciones en la elección, ¿por qué se pide que se declare ésta nula? Nó soy de la comisión, y por tanto, nó tengo que contestar al señor Balaguer en ese punto.»

Yo, que deseo ver al señor Sagasta en estos bancos quiero que venga aquí legítimamente.

El señor Orozco podía preguntar á la comisión: ¿qué razón hay para pedir la nulidad de mi elección, llevando al distrito la perturbación que una elección lleva consigo, cuando nó hay nada que justifique esa nulidad?

Nó quiero molestar por más tiempo la atención del Congreso, y concluyo rogando á los señores diputados se sirvan desechar el dictámen de la comisión y declarar la admisión del señor Orozco.

El señor Huelves: La comisión también quiere la verdad y la justicia, y nó hubiera puesto mi firma al pié del dictámen si nó la hubiera creído completamente justa. La prueba de que la comisión ha procedido con entera imparcialidad es que ha propuesto la admisión de algunos candidatos que aparecen vencidos, trayendo sus contrarios actas enteramente limpias.

La comisión hubiera querido ver al señor Orozco sentado compañero nuestro; pero para que el señor Orozco se hubiera sentado en estos bancos era necesario que hubiera elección, y la elección nó ha tenido lugar.

En aquel distrito se han cometido actos que nó habiéramos querido ver en ninguno. Ha habido candidato que le ha recorrido acompañado de un modo que podía infundir miedo á los electores; ha habido candidato que ha sido juez municipal hasta muy poco tiempo antes de la elección; ha habido quien ha influido poderosamente por medio del rey de los metales, y con esas condiciones la elección nó ha podido ser libre, y ha sido preciso declarar nula el acta y que vuelvan los electores á las urnas en completa libertad, para decidir quíen es el candidato que quieren que venga aquí.

Yo creo que es una verdadera desgracia para el partido radical que el señor Sagasta no esté en estos bancos; si hubiera tenido derecho para sentarse aquí, la comisión se le hubiera reconocido con muchísimo gusto; pero, lo repito, nó ha habido elección, y nó podían sentarse aquí ninguno de los candidatos.

La comisión nó puede, pues, menos de rogar al

Congreso que apruebe el dictámen, sin ocuparse de la aptitud legal del señor Orozco, porque nó hay para qué hablar por ahora de ella. La elección es viciosa, y lo único que procede es que se anule.

El señor Balaguer: Nó parece, señores, que en el ánimo de todos se habrá formado ya verdadero juicio respecto al dictámen de la comisión; los señores Nuñez de Velasco y Gallego Díaz han demostrado que el dictámen nó era oportuno, y el señor Huelves ha venido á demostrar también, porque nó ha aducido razones que prueben la nulidad de la elección, y si se ha limitado á decir que había habido coacciones, y yo estoy seguro de que nó podría probar eso.

El señor Presidente: Señor diputado, ¿en qué concepto vá V. S. á usar de la palabra?

El señor Balaguer: Pienso ser breve; pero á fin de nó tener necesidad de abusar de la tolerancia del señor presidente, la usará en contra, consumiendo el segundo turno.

El señor Presidente: Puede V. S. hacerlo.

El señor Balaguer: Aquí la cuestión, señores, está reducida á que el señor Orozco era juez municipal de Villacarrillo; y por consiguiente, descontados los votos de esa población, el señor Sagasta debe ser diputado. Los artículos 7.º y 10 de la ley dicen terminantemente que han de descontarse los votos á los que ejerzan ó hayan ejercido, tres meses antes de la elección, autoridad en las poblaciones en que ésta se verifica; y como la renuncia del señor Orozco, si bien presentada antes de los tres meses que precedieron á la elección, nó se admitió hasta el 20 de agosto, es claro que hasta esa fecha el juez municipal era S. S., y que siéndolo nó se le pueden aplicar los votos que tuvo en Villacarrillo.

Que el nombramiento de los jueces municipales nó es del Gobierno. Es cierto; pero es de los presidentes de las Audiencias, funcionarios amovibles de nombramiento del Gobierno; y por consiguiente, el cargo debe estar comprendido en la ley, y el señor Orozco nó puede ser diputado por aquel distrito.

Dicen el señor Gallego Díaz y el señor Huelves que desean que venga aquí el señor Sagasta, pero que quieren que venga por el Sufragio universal y nó por favoritismo. Pues yo creo que entrando aquí proclamado ahora entraría por esas puertas abiertas de par en par por la ley, y sin que para nada medirá el favor.

Si el señor Sagasta hubiera podido venir aquí á defender el acta, hubiera pedido que fuera proclamado el señor Orozco, para no causar nuevas molestias al distrito; pero yo, que nó hablaba en su nombre, pido que sea el proclamado, porque es el que lo debe ser.

Resulta, como ya he dicho, que el dictámen nó es justo, y yo pido por consiguiente al Congreso que se digne darle su aprobación, proponiendo al señor Sagasta ó al señor Orozco, porque uno ú otro deben sentarse entre nosotros.

El señor Saulate: Señores: nada más lejos de mi ánimo que tomar parte en estos debates: había estudiado el acta, pero nó pensaba hablar de ella, si nó hubiera creído que mi deber me obligaba á hacerlo.

«Coax para, señores, que una comisión que ha prescindido completamente de la pasión política al dar sus dictámenes, se vea atacada, nó ya por sus adversarios, sino por sus amigos, por el señor Gallego Díaz, que coincide con el señor Balaguer en pedir que se deseche el dictámen! ¿Por qué? Porque ámbos aprecian la cuestión bajo el punto de vista de la pasión política; es decir, bajo un criterio enteramente distinto del que tenía la comisión.»

Esta nó ha tenido que ver la cuestión de derecho, sino el acta, el modo, la forma en que la elección se ha hecho, y yo apelo aquí á los electores del señor Orozco y á los del señor Sagasta, y ámbos dirán que han sido víctimas de grandes coacciones. El señor Orozco la tenía justo temor por su villa en algunas ocasiones, y ha habido coacciones también contra los electores del señor Sagasta.

Pues si esto ha sido así, ¿qué duda tiene que debe aprobarse el dictámen? Si hubiera habido elección, la comisión hubiera estrado en la cuestión de derecho; pero ¿qué necesidad había de ello, si la elección era perfectamente nula? Yo me aflojo, señores, del debate de esta tarde, porque manifiesta bien claro que la comisión nó ha cedido ni á las sugerencias y á la influencia de sus amigos, ni á las pasiones políticas.

¿Cree el señor Balaguer que si hubiéramos querido buscar alguna argucia nó hubiéramos hallado medio de defender la elección del señor Orozco?

La comisión entrará, caso de ser preciso, en las cuestiones de derecho, y propondrá á la Cámara, como lo ha hecho ahora, la resolución que estime más conforme á la justicia.

El señor Balaguer: El elocuente discurso del señor Saulate sólo ha tenido por objeto indicar que había habido ilegalidades y coacciones por una y otra parte. Yo he demostrado que esas ilegalidades nó estaban prohibidas, y que nó estando, la cuestión principal era la de derecho.

En cuanto á la comisión, yo la he hecho justicia; cuando he dirijido algunos tiros, han ido por cima de la comisión.

Y dicho esto, me resta sólo pedir al Congreso que deseche el dictámen y que proclame diputado al señor Orozco ó al señor Sagasta; pero evitando que haya nuevas elecciones y las nuevas molestias consiguientes para el distrito.

El señor Saulate: Para contestar al señor Balaguer me basta decir que hay once actas notariales que denuncian las coacciones ejercidas por los amigos de S. S.

El señor Balaguer: Pues yo nó tengo que decir á S. S. otra cosa sino recordarle la nulidad que la comisión ha dado otras veces á esa clase de documentos.

El señor Orozco: Al entrar, señores, en este debate, me recomiendo á la benevolencia de la Cámara, ya por mi falta de dotes parlamentarias, ya por ser la primera vez que hablo en este recinto, ya por hallarse mi nombre frente al de una persona ilustre y que respeto mucho; pero fado en la razón que me asista, espere que me daréis vuestros votos, nó obstante haber tenido la comisión la debilidad ó la ligereza de proponer la nulidad de la elección de Villacarrillo.

Después de los brillantes discursos que hemos oido esta tarde, sería inútil que yo tratara de la cuestión legal, que ya se ha dilucidado bastante. Voy, pues, á limitarme á la cuestión de hechos.

Y exposo cuantas cosas yo me acuerdo de hechos. Las actas notariales, —continúa el señor Orozco,— que constan en el expediente, se refieren sólo á infracciones cometidas por los amigos de dicho señor. ¿Es posible que las infracciones que cometan los candidatos derrotados refluyan en perjuicio del



vencedor? Entonces, señores, no habria eleccion posible, y resultaria...

El señor **Presidente**: Dispense V. S. un instante; han pasado las horas de reglamento, y se vá á preguntar si se prorogará la sesion.

Hecha la pregunta, se contestó afirmativamente.

El señor **Orozco**: Doy gracias á la Cámara por su deferencia, y para reanudar el hilo de mis observaciones, diré que si se adopta el temperamento de la comision, de que las ilegalidades del candidato vencido puedan invalidar el triunfo del vencedor, seria tanto como establecer el absurdo y que no hubiera eleccion posible.

En su virtud, suplico á los señores de la comision que se despejen de todo amor propio, sean generosos y reformen el dictámen en el sentido que dejo indicado.

El señor **Gomez de la Vega**: Aludido por el señor **Orozco**, me veo en la necesidad de decir breves palabras. El señor **Orozco** ha invocado mi opinion como individuo que tuvo la honra de ser de la comision auxiliar de actas, y siento no poder hacer manifestacion alguna resueltamente favorable al fin que el señor **Orozco** sin duda se ha propuesto.

La comision auxiliar de actas no estaba en el caso de entrar á apreciar detenidamente los datos que en todas ellas pudieran resultar, sino de hacer la calificacion de graves ó leves, informando luego acerca de estas últimas. Y que la calificacion de grave, hecha acerca del acta de que se trata, está fundada, se demuestra con sólo la discusion brillantísima á que ha dado lugar.

Como no puedo entrar en el fondo del asunto respecto á la cuestion legal, prescindo de esplanar mi opinion y caso de molestar á la Cámara.

El señor **Orozco**: Doy gracias al señor **Gomez de la Vega** por la consideracion que me ha dispensado.

Ruego á la Cámara se sirva desechar el dictámen.

Puesto á votacion, y habiéndose acordado que fuera nominal, quedó desechado el dictámen por 109 votos contra 31.

Prévia la oportuna pregunta conforme á reglamento, acordó el Congreso que el dictámen volviera á la comision.

Se levantó por primera vez sesion anunciando al